

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-05067-2023 del 29 de noviembre de 2023, notificada de manera personal por medio electrónico el día 11 de diciembre de la misma anualidad, Cornare **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P** con Nit. 890.904.996-1, representada legalmente por el señor **JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO** identificado con cédula de ciudadanía número 79.065.374, por medio de su apoderado el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.667.069 y portador de la T.P 62.796 del C.S.J, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado **“Parque Los Salados”** con folio de matrícula inmobiliaria N°017-9924, ubicado en el municipio de El Retiro, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	1	4,1	2,7	0,00005	Tala

1.1 Que en la mencionada Resolución, en su artículo segundo, párrafo primero, se establece un tiempo de ejecución de cinco (05) meses, contados a partir de la ejecutoria de la actuación.

1.2 Que en la mencionada Resolución, en su artículo cuarto, se requirió a la parte titular para que compensara por el aprovechamiento de los árboles.

2. Que por medio de los radicados CE-09417-2024 del 07 de junio de 2024, CE-09625-2024 del 12 de junio de 2024, CE-10619- 2024 del 2 de julio de 2024, el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**, en calidad de apoderado, informa sobre el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

3. Que funcionarios de la Corporación procedieron a verificar la información presentada mediante el radicado precitado, realizando visita técnica el día 05 de julio del año en curso, generándose el **Informe Técnico IT-04213-2024 del 08 de julio de 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Por medio de la Resolución RE-05067-2023 del 29 de noviembre del 2023, Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de uno (1) individuo de especies exóticas Pino patula (*Pinus patula*), que se encontraba localizado en el predio denominado “Parque Los Salados”, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-9924, ubicado en el municipio de El Retiro.

En el artículo tercero, la corporación informa a la parte interesada ... que para realizar actividades silviculturales de poda en arboles ubicados en zona rural no será necesario solicitar permiso, pero estas deberán ser realizadas por personal idóneo, procurando no comprometer la supervivencia del árbol y realizando labores silviculturales de cicatrización y fertilización. Las recomendaciones para la poda, teniendo en cuenta el Manual de silvicultura urbana para Medellín – Gestión, planeación y manejo de la infraestructura verde, 2016...

En el artículo cuarto de la citada resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de tres (03) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$64.518, equivalentes a la siembra de los tres (3) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, se informa que tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo quinto y sexto, se requiere a la parte interesada, dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Por medio del radicado CE-09417-2024 del 7 de junio del 2024, la parte interesada allega oficio relacionado el cumplimiento del artículo tercero, quinto y sexto de la Resolución RE-05067-2023 del 29 de noviembre del 2023, relacionado con la compensación ambiental, manejo de residuos, del cual se evaluó lo siguiente:

- Para el cumplimiento del artículo tercero de la Resolución RE-05067-2023 del 29 de noviembre del 2023, relacionado con la compensación ambiental, se llevó a cabo por medio de siembra de especies nativas de la región, siendo establecidas un total de 7 individuos, de los cuales se relacionan a continuación:

Individuos establecidos			
ESPECIE			
No	Nombre común	Nombre científico	Evaluación
7	Chaquiro	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Individuo en buenas condiciones fitosanitarias

Registro fotográfico, fuente parte interesada:



Con el fin de verificar lo evaluado se realiza visita de inspección el día 5 de julio del 2024.

En relación con la visita técnica:

El día 5 de julio del 2024, se realizó visita técnica al predio denominado “Parque Los Salados”, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-9924, ubicado en el municipio de El

Retiro, la cual fue acompañada por el señor Nafer Perez Nisperuza (mantenimiento) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio, se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico de los individuos establecidos como compensación.

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
-75	29	56.14	6	6	32.57	2165
-75	29	56.06	6	6	32.56	2165
-75	30	2.05	6	6	36.40	2175

Tabla con ubicación geográfica individuos establecidos como compensación

Los individuos sembrados como compensación ambiental se relacionan en la siguiente tabla:

TOTAL	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
7	<i>Retrophyllum rospigiosii</i>	Romero
7	TOTAL	

Para el momento de la visita, estos individuos alcanzaban alturas superiores a 50 centímetros, aparentemente con buen estado fitosanitario y fisiológico, observándose actividades de mantenimiento silvicultural.

Registro fotográfico:



Para los residuos vegetales provenientes del aprovechamiento forestal, se repicaron y se les dio manejo por disposición final, para lo cual la parte acompañante hace entrega del certificado. El cual se anexa.

Certificado de disposición final de residuos.
<p>AGROINDUSTRIAS E S.A.S NIT 901.027.653-5</p>
<p>CERTIFICA</p>
<p>DISPOSICIÓN FINAL DE MATERIAL VEGETAL</p>
<p>Se recibieron para inicio de proceso de compost, 24 m3 de material vegetal producto de tala y poda de individuos arbóreos a la empresa C.T.A ZONAS VERDES DE ANTIOQUIA CON NIT 811.031.722-4 proveniente la sede Parque Ecológico Los Salados de Comfenalco Antioquia.</p>
<p>Medellin, 30 de abril de 2024</p>
<p>Atentamente,</p>
 <p>EMANUEL SANCHEZ CORREA Gerente AGRO E.</p>
<p>AGROINDUSTRIAS E Email:agroudustrase@uhs.net.co Celular 316 991 71 50 NIT 901.027.653 - 5</p>

En virtud de lo anterior, a continuación se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-05067-2023 del 29 de noviembre del 2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 2: Autorizar el aprovechamiento forestal de para el aprovechamiento de un (1) individuo de especies exóticas, que se encontraba localizados en el predio denominado "Parque Los Salados" con folio de matrícula inmobiliaria N°017-9924, ubicado en el municipio de El Retiro". Informando en el parágrafo primero del mismo artículo que tendrá un tiempo para ejecutarse de cinco (05) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación	27/05/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal	X			El aprovechamiento se realizó en los tiempos establecidos por la corporación y acorde a lo establecido en la Resolución, según lo informado en el radicado CE-09417-2024 del 7 de junio del 2024 y verificado el día de la visita.
Art 4: Requiere interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de tres (03) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.1, que el establecimiento del material vegetal	27/6/2025, fecha de vigencia para ambas opciones	X			Mediante el radicado CE-09417-2024 del 7 de junio del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de siembra de especies forestales nativas

<p>como compensación tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$64.518, equivalentes a la siembra de los tres (3) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, se informa que tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento.</p>			<p>para un total de 7 individuos, para lo cual se realiza visita el día 5 de julio del 2024, encontrando que estas se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias y de siembra.</p>
<p>Art 5: 3 Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente</p> <p>4 No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p> <p>Art 6: 1 Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</p> <p>4 Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</p>	<p>27/5/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal</p>	<p>X</p>	<p>Para los desperdicios provenientes del aprovechamiento se les dio manejo por medio de recolección y disposición final, para lo cual se allega el certificado del mismo.</p>
<p>NOTA: De 4 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-05067-2023 del 29 de noviembre del 2023, la parte interesada ha cumplido con 4, para un cumplimiento total.</p>			

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

La EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P con Nit. 890.904.996-1, representada legalmente por el señor JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO identificado con cédula de ciudadanía número 79.065.374, por medio de su apoderado el señor JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 71.667.069 y portador de la T.P 62.796 del C.S.J, o quien haga sus veces al momento, realizó el aprovechamiento forestal del individuo autorizado mediante la Resolución RE-05067-2023 del 29 de noviembre del 2023, dentro de la vigencia del permiso, y acorde a la especie, cantidad y sitio autorizado, lo cual fue verificado en campo el día 5/7/2024.

La EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P con Nit. 890.904.996-1, representada legalmente por el señor JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO identificado con cédula de ciudadanía número 79.065.374, por medio de su apoderado el señor JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 71.667.069 y portador de la T.P 62.796

Ruta: www.cornare.gov.co/sj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

del C.S.J, o quien haga sus veces al momento, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo 3 de la Resolución RE-05067-2023 del 29 de noviembre del 2023, relacionados con la compensación ambiental

La EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P con Nit. 890.904.996-1, representada legalmente por el señor JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO identificado con cédula de ciudadanía número 79.065.374, por medio de su apoderado el señor JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 71.667.069 y portador de la T.P 62.796 del C.S.J, o quien haga sus veces al momento, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo quinto y sexto de la Resolución RE-05067-2023 del 29 de noviembre del 2023, relacionados con el manejo y disposición de los residuos vegetales provenientes del aprovechamiento forestal ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios ...

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ...”

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04213-2024**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-05067-2023 del 29 de noviembre de 2023.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-05067-2023 del 29 de noviembre de 2023, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P** con Nit. 890.904.996-1, representada legalmente por el señor **JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO** identificado con cédula de ciudadanía número 79.065.374, por medio de su apoderado el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.667.069 y portador de la T.P 62.796 del C.S.J, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado **“Parque Los Salados”** con folio de matrícula inmobiliaria N°017-9924, ubicado en el municipio de El Retiro, en razón de que el titular dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056070642634**, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P** a través de su apoderado el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE

Directora (E) Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056070642634

Proyectó: *María Alejandra Guarín G. – Fecha: 9/07/2024*

Técnico: *Mauricio Aguirre*

Procedimiento: *Control y Seguimiento*

Asunto: *Aprovechamiento Forestal*